

**PRIMER TESTIMONIO, de la escritura pública  
que contiene el PODER solicitado por:**

**PODERDANTE: NOVA ERA CONSULTORIA SC**

**APODERADO: MARIA JOSE SANCHEZ  
VERGARA  
PABLO ESTEBAN SANCHEZ VERGARA**

**ESCRITURA NUMERO: 14,620**

**TOMO 290**

**EXP 1500/17**

***Santiago de Querétaro, Qro. 14 de diciembre del 2017***

QUERÉTARO

-----EXPEDIENTE 1500/17 -----

-----ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 14,620 CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTE -----

-----TOMO 290 DOSCIENTOS NOVENTA -----

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, a los 14 catorce días del mes de Diciembre de 2017 dos mil dieciséis, ante mi Licenciada MARIANA MUÑOZ GARCIA, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública número 28, Veintiocho, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, de la que es Titular el Licenciado SALVADOR GARCIA ALCOCER; COMPARECE: La empresa "NOVA ERA CONSULTORIA", SOCIEDAD CIVIL, a través de su apoderado legal el señor PABLO MARIO ROSS NEUHAUS, para otorgar PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, a favor de los señores MARIA JOSÉ YIO PABLO ESTEBAN ambos de apellidos SÁNCHEZ VERGARA, de conformidad con la siguiente protesta de Ley y cláusulas:-----

----- PROTESTA DE LEY -----

La suscrita Notario hago constar que, en los términos del artículo 34 treinta y cuatro, párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber al compareciente de las penas previstas por el Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que queda debidamente apercibido de ello, protesta formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emita en el presente instrumento. --

-----CLÁUSULA:-----

PRIMERA.- La empresa "NOVA ERA CONSULTORIA", SOCIEDAD CIVIL, a través de su apoderada legal PABLO MARIO ROSS NEUHAUS, otorga en favor de los señores MARIA JOSÉ YIO PABLO ESTEBAN ambos de apellidos SÁNCHEZ VERGARA, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, o sea, sin limitante ninguna en los términos del primer párrafo del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro, y sus correlativos en cualquier otra Entidad de la República Mexicana en donde puedan ser ejercidas.-----

SEGUNDA.- En forma enunciativa más no limitativa, se enumeran a continuación algunas de las facultades que los poderes en cita comprenden: - -----

- a).- Para que haga cualquier tipo de gestiones y promueva cualquier tipo de procedimientos ante autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales, laborales o de cualquier otra índole jurídica, sean federales, estatales o municipales;
- b).- Para que promueva en lo extrajudicial, cualquier tipo de convenios y en su caso, ratifique a su nombre judicialmente dichos convenios;
- c).- Para que se desista de las promociones o gestiones que haya realizado;
- d).- Para que entable demandas o procedimientos judiciales en cualquiera de las vías legales, así como para que se desista de dichas demandas o procedimientos;
- e).- Para que conteste demandas y continúe a nombre del otorgante, con toda la secuela del procedimiento judicial de que se trate en cualquier vía;
- f).- Para que interponga y en su caso, se desista del juicio de amparo;
- g).- Para que haga valer incompetencias o se someta;
- h).- Para que articule y absuelva posiciones, así como para que formule y conteste preguntas dentro de las pruebas confesorias y testimoniales, respectivamente;
- i).- Para que haga valer recusaciones, con o sin causa;
- j).- Para que formule querrelas y denuncias;
- k).- Para que oiga cualquier tipo de notificaciones, sentencias o laudos y se conforme o inconforme con ellos, interponiendo los juicios o recursos que fueren procedentes;
- l).- Para que haga o reciba pagos en su nombre y representación sea ante autoridades o ante particulares;
- m).- Para que pueda cumplir a nombre de la otorgante con sus obligaciones contraídas en su calidad de socia de otras sociedades constituidas bajo la leyes de la República

del Ecuador, de acuerdo al artículo 6 seis de la Ley de Compañías de Ecuador: n).- En general, para que promueva todo lo que fuera necesario y en beneficio de los intereses del poderdante.

----- PERSONALIDAD -----

I.- Manifiesta el compareciente que la empresa "NOVA ERA CONSULTORIA", SOCIEDAD CIVIL, es una sociedad civil debidamente constituida de conformidad a las leyes mexicanas, mediante Escritura pública 93,645 noventa y tres mil seiscientos cuarenta y cinco, de fecha 16 dieciséis de junio de 2009 dos mil nueve, pasada ante la Fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría número 8 ocho de esta ciudad, cuyo testimonio se encuentra debidamente inscrito bajo el folio personas morales número 8813/1, de fecha 13 trece de agosto de 2009, dos mil nueve, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro. De dicha escritura se desprende lo siguiente: ...**"CLAUSULAS.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, y DURACION.- ARTICULO 1°** - La denominación de la sociedad es: "NOVA ERA CONSULTORIA" o irá seguida siempre por la frase SOCIEDAD CIVIL o su abreviatura SC.- **ARTICULO 2°**.- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro... **ARTICULO 3°**.- La sociedad tendrá por objeto: a) El manejo de asesoría administrativa, la contratación y prestación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría en las áreas de recursos humanos, de administración, contable, legal, fiscal, de ventas, de mercadotecnia, financiera de procesamiento electrónico de datos, de producción, de relaciones públicas y todos los servicios relacionados con las mismas; b) Organizar, promover e impartir cursos, seminarios, talleres, conferencias y exposiciones relacionadas con cualesquiera de las áreas y temas del inciso anterior; c) El manejo de la consultoría con intervención en forma directa y personalizada a las empresas (mercantiles o civiles), nacionales o extranjeras, así como personas jurídicas y físicas que así lo soliciten... n) La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos relacionados con su objeto a los cuales pueda dedicarse legítimamente una sociedad civil; **ARTICULO 4°**.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la presente escritura.- **ARTICULO 5°**.- El capital de la sociedad será de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que se encuentra totalmente suscrito por los comparecientes de la siguiente forma: -----

S O C I O S	A P O R T A C I O N
ARQ. MARIA EUGENIA DEL ROCIO GARABITO YAÑEZ	\$ 22,500.00
ING. PABLO MARIO ROSS NEUHAUS	22,500.00
SRA. ROCIO ROSS GARABITO	4,000.00
SRA. VERONICA MARTINA GARABITO YAÑEZ	1,000.00
Total	\$ 50,000.00

**ARTICULO 6°**.- La sociedad será de Nacionalidad Mexicana... Tiene con cláusula de admisión de extranjeros. -----

...**TRANSITORIOS.- Primero**.- Los comparecientes reunidos en asamblea general acuerdan que la administración de la sociedad quede a cargo de UN SOCIO ADMINISTRADOR y acuerdan designar para tal efecto a la señora: ARQ. MARIA EUGENIA DEL ROCIO GARABITO YAÑEZ.- Quien en el desempeño del mismo gozará de todo el lleno de facultades que para el efecto se señalen en los estatutos de la sociedad...- Los comparecientes acuerdan, que por unanimidad de votos, que la Socia Administradora ARQUITECTA MARIA EUGENIA DEL ROCIO GARABITO YAÑEZ, en el desempeño de su cargo, así como el señor INGENIERO PABLO MARIO ROSS NEUHAUS, queden investidos con facultades más amplias que conforme a la ley se requieran para un apoderado general, quienes gozarán de PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y RIGUROSO DOMINIO, en los términos del artículo 2433 dos mil cuatrocientos treinta y tres del Código Civil vigente en el Estado y sus



correlativos del lugar en donde se ejercito, pudiendo abrir cuentas corrientes en cualquier Institución de Crédito y suscribir los cheques que de estas se deriven, así como para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9º. Noveno de la Ley General para títulos y operaciones de crédito, en todo lo relacionado con el manejo de la sociedad y el objeto que esta persigue, y asimismo en los términos de los artículos 692 seiscientos noventa y dos, 693 seiscientos noventa y tres, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta y demás relativos o aplicables de la Ley Federal del Trabajo, autorizándolos para que puedan comparecer a la etapa de conciliación y pudiendo celebrar convenios y transacciones en la etapa procesal, para que puedan realizar todos los pasos necesarios en la misma, y firmar toda clase de documentos relativos, presentar pruebas, absolver posiciones, etcétera, en los términos mas amplios que conforme a la ley se requiera, con facultades para otorgar y substituir en todo o en parte las mismas con reserva de sus ejercicio así como revocar los poderes y substitutiones otorgadas, pudiendo ejercer sus facultades en forma conjunta o separadamente. "-----

II.- Mediante escritura pública número 12,964 doce mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha 8 de enero de 2016 dos mil dieciséis, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria de Nova Era Consultoría SC, en donde se acordó el cambio de socios saliendo la socia Verónica Martina Garabito Yáñez, y el aumento del capital social, quedando de la siguiente forma: -----

SOCIO	APORTACION	PORCENTAJE
María Eugonia del Rocío Garabito Yáñez	\$24,000.00	40%
Pablo Mario Ross Neuhaus	\$24,000.00	40%
Rocío Ross Garabito	\$6,000.00	10%
Pablo Mario Ross Garabito	\$6,000.00	10%
TOTAL	\$60,000.00	100%

Lo cual se asienta para que surta los efectos legales a que haya lugar.-----

----- G E N E R A L E S -----

El compareciente manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el 15 quince de abril de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, casado, con domicilio en Calle Campanario del Sagrado Corazón número 149 ciento cuarenta y nueve, Fraccionamiento El Campanario, de esta ciudad, quien se identifica con credencial de elector folio número 0000040850290; y con RFC de la persona moral: NEC090616J4A. -----

YO, LA NOTARIO, CERTIFICO: que conozco al compareciente, a quien considero con aptitud legal para intervenir en este acto, ya que nada me consta en contrario, que se dio lectura a todo lo anterior y expliqué su contenido, alcance y fuerza legal, luego de lo cual, lo ratifica de conformidad firmando ante mi presencia para constancia.- Doy Fe-----

Pablo Mario Ross Neuhaus.- firma.- Lic. Mariana Muñoz García.- firma.- El Sello de Autorizar de la Notaría.-----

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 14 catorce días del mes de diciembre de 2017, dos mil diecisiete.- Con esta fecha en que se cumplió con los requisitos de Ley autorizo en definitiva la presente.- Doy Fe.- Lic. Mariana Muñoz García.- Firmado.- El sello de autorizar del Notario.-----

----- I N S E R C I O N L E G A L -----

-----ARTÍCULO 2554 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- -----

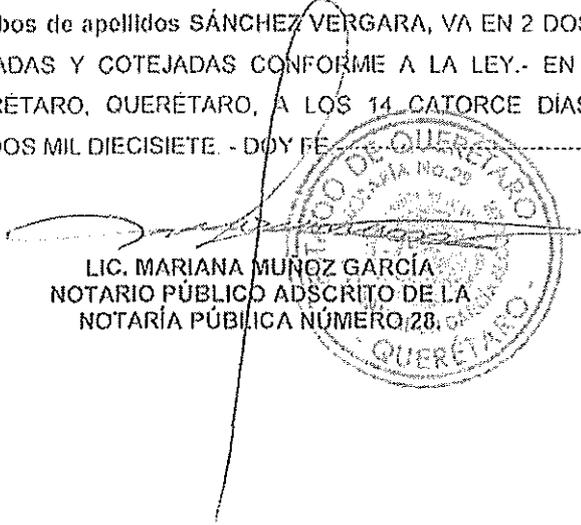
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - .....

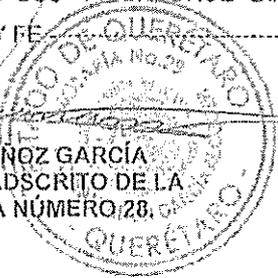
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos - .....

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - .....

Los notarios inserlarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.".....

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE A FAVOR DE LOS SEÑORES MARIA JOSÉ Y/O PABLO ESTEBAN ambos de apellidos SÁNCHEZ VERGARA, VA EN 2 DOS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE. - DOY FE.....

  
LIC. MARIANA MUÑOZ GARCÍA  
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA  
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 28.



QUERÉTARO  
ESTA EN NOSOTROS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

APOSTILLE  
( Convenio de la Haya del 5 octubre 1961 )



SECRETARÍA  
DE GOBIERNO

SECRETARÍA  
DE GOBIERNO

En México el presente documento público ha sido firmado por / En Mexico this public document has been signed by / Ou document a été signé par /

ELIZABETH GARCIA MANSANA

quiere(n) actuar en calidad de / acting in the capacity of / represent en tant que

NOTARIO PÚBLICO ABOGADO NUM. 25

y esta revocada del sitio correspondiente a / having the said effectivity in the corresponding site

ESTADO DE QUERÉTARO, NOTARIA NO. 28 LIC. SALVADOR GARCÍA ALCOCCAR, QUERÉTARO

Certificado por / Certified by / Certifié par

Licenciado Marco Antonio Vértiz Vargas

Emitida en / Issued in / Émise à

San Juan de Querétaro, Que., el 21 de Septiembre de 2017



Podestário  
Licenciado

Del Estado de  
QUERÉTARO

Secretaría de Gobierno

LIC. MARCO ANTONIO VÉRTIZ VARGAS  
JEFE DEL DEPARTAMENTO CORPORATIVO  
DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA  
DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Department of Government of the State of Querétaro  
Secretariat of Government of the State of Querétaro  
FOLIO NO. : 31584

Lic. Pastor No. 3-A Plazuela Esq. C.P. 76000, Centro Histórico, Querétaro, Que., Tel. 238 50 00 Fax. 5653